JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,

veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 343
Radicado	05001-31-03-010-2023-00135-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	**MANUEL EMIRO LÓPEZ CALDERA y OTROS**
Demandado	LIBERTY SEGUROS S. A. y OTROS
Tema	Admite demanda

La parte actora ha subsanado oportunamente los defectos de la demanda en los términos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de MANUEL EMIRO LOPEZ CALDERA, identificado con la C. C.18.971.242; NINFA RINCÓN PEÑARANDA, identificada con la C. C. 49.662.366, en su propio nombre y en representación del menor SERGIO LÓPEZ RINCON, con T. I. 1.035.974.444; JOHAN ANDRÉS LÓPEZ RINCÓN, identificado con la C. C. 1.001.686.187; DAYANA ANDREA LÓPEZ RINCÓN, identificada con la C. C. 1.036.961.712; MANUEL LÓPEZ RINCÓN, identificado con la C. C. 1.036.644.175, y MARÍA CAMILA LÓPEZ RINCÓN, identificada con la C. C. 1.023.523.785, **CONTRA** WILMAR ALBERTO TABARES GALLEGO, identificado con la C. C. 71.751.575; WILTON CESAR GONZÁLEZ ALARCÓN, identificado con la C. C. 1.036.632.759, y LIBERTY SEGUROS S. A., con NIT 860.039.988-0.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal o electrónica, según el caso, a los demandados en las siguientes direcciones:

WILMAR ALBERTO TABARES GALLEGO: CALLE 64 NRO. 56-60 Barrio El Chagualo. Tel. 5273300 y 3146818032. Correo electrónico: gerencia@grupowtg.com.co y wilmartabares@hotmail.com.

WILTON CESAR GONZÁLEZ ALARCÓN: Calle 10 sur nro. 54-142 piso 1. Tel. 5869020 y 3193948571. Correo electrónico: willton_99@hotmail.com.

LIBERTY SEGUROS S. A.: Calle 72 # 10-07 P.7 PBX 3103300. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@libertycolombia.com.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Conforme con los arts. 151 y ss. del C. G. P. SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado (fls. 34 y ss. del archivo 2 del expediente digital).

7.- Con base en lo anterior, y a la luz del art. 590 del C.G.P., se decreta la medida se inscripción de demanda sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado señor WILMAR ALBERTO TABARES GALLEGO:

a.- Vehículo de placas EQX 503. Ofíciese a la secretaría de Movilidad de Sabaneta comunicando la medida.

b.- Inmueble matriculado bajo nro. 001-177639. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, comunicando la medida.

8.- Para representar a los demandantes se le reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, portador de la T. P. 160.180 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido.[1]

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (Art. 11 del Decreto 491 de 2020).

[1] Correo electrónico: drolandogarcia@gmail.com. Tels.: 3013701534 y 3222825.